

Asunto T-139/89
(Publicación sumaria)

Gabriella Virgili-Schettini
contra
Parlamento Europeo

«Funcionario — Vacaciones —
Indemnización compensatoria por vacaciones no agotadas»

Sumario de la sentencia

1. *Funcionarios — Recurso — Reclamación administrativa previa — Requisitos formales — Reclamación redactada por el Abogado del funcionario — Firma del interesado — Formalidad no esencial*
(Estatuto de los funcionarios, art. 90)
2. *Procedimiento — Interposición de los recursos — Mandato ad litem — Presentación no exigida*
(Reglamento de Procedimiento, art. 38, apartado 3)
3. *Funcionarios — Vacaciones — Vacaciones anuales — Acumulación — Modalidades de aplicación no determinadas*
(Estatuto de los funcionarios, art. 57; anexo V, art. 4, párrafo 1)
4. *Funcionarios — Vacaciones — Vacaciones anuales — Supresión en razón de ausencias por causa de enfermedad no discutidas — Improcedencia*
(Estatuto de los funcionarios, art. 57)

1. Según una jurisprudencia reiterada, la reclamación administrativa presentada por el funcionario no está sometida a ningún requisito formal y la Administración debe interpretar y comprender su contenido con la diligencia que una gran organización bien estructurada debe a sus justiciables, incluidos los miembros de su personal.

Dado que no puede prohibirse a los interesados que en la fase administrativa previa puedan obtener el asesoramiento de un Abogado (véase sentencia de 9 de marzo de 1978, Herpels contra Comisión, 54/77, Rec. 1978, p. 585), el funcionario, por la misma razón, puede encargar al Abogado que redacte la reclamación.

- Como no se discute que la iniciativa de la reclamación proviene del funcionario, quien también define su alcance, exigir al funcionario que firme el escrito de reclamación redactado por su Abogado sería la expresión de un formalismo totalmente excesivo, carente de base legal y contrario al sentido de la jurisprudencia.
2. El Abogado que asiste o que representa a una de las partes no está obligado a presentar un poder otorgado en debida forma, salvo que deba justificar este poder en caso de impugnación (véase sentencia de 16 de febrero de 1965, Barge contra Alta Autoridad, 14/64, Rec. XI-4, p. 2).
 3. Debido a que las disposiciones aplicables a la acumulación de los días de vacaciones anuales del año natural al período de vacaciones del año siguiente no precisan en ninguna parte de qué manera y en qué momento debe aportarse la prueba de «razones imputables a las necesidades del servicio» que justifiquen una acumulación superior a doce días de vacaciones, la impugnación de dicha acumulación sólo puede tener por objeto la existencia de razones de esta índole.
 4. La Administración no puede prevalerse de las ausencias no impugnadas por causa de enfermedad de un funcionario para privarle del pleno disfrute de sus vacaciones anuales.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

(Sala Tercera)

26 de septiembre de 1990 *

En el asunto T-139/89,

Gabriella Virgili-Schettini, antigua agente temporal del Parlamento Europeo, con domicilio en Mamer (Gran Ducado de Luxemburgo), representada por el Sr. Vic Elvinger, Abogado de Luxemburgo, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de este último, 4, rue Tony Neuman,

parte demandante,

contra

Parlamento Europeo, representado por los Sres. Jorge Campinos, Jurisconsulto, y Manfred Peter, Jefe de División, en calidad de Agentes, que designa como domicilio en Luxemburgo la Secretaría General del Parlamento Europeo, Kirchberg,

parte demandada,

* Lengua de procedimiento: francés.